CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN No 46 DE 2024 ENTRE EL INDERPE Y TULIO ALBERTO GIRALDO CIRO

CONTRATANTE: INDERPE.

CONTRATISTA: TULIO ALBERTO GIRALDO CIRO

OBJETO: Contrato de Prestación de servicios y apoyo a la gestión como entrenador deportivo de baloncesto del Instituto Para El Deporte, La Educación Física y La Recreación De El Peñol – Inderpe para el segundo semestre del año 2024.

VALOR: QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($15.594.000).

PLAZO: 05 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos a saber: **ANGEL NORVEY GARCÍA GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.952.855 de El Peñol (Antioquia), quien actúa en nombre y representación del Inderpe en su condición de Gerente debidamente facultado para contratar mediante decreto No. 05 del 01 de enero de 2024, Acuerdo N.005 del 25 de febrero de 1996, y Decreto N.92 de noviembre 01 de 1.999, Ley 80 de 1993. Ley, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se llamará **EL INDERPE** de una parte y de otra, el señor **TULIO ALBERTO GIRALDO CIRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 70.951.679 de El Peñol y quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes consideraciones del Inderpe:

1.El Instituto para el Deporte, La Educación Física, La Recreación y la Actividad Física de El Peñol “INDERPE”, para la ejecución de las diferentes actividades y programas del área de desarrollo deportivo, no cuenta con el personal dentro de la planta de cargos para la realización de actividades relacionadas como entrenador deportivo de baloncesto que se desarrollarán durante el segundo semestre de la vigencia fiscal del año 2024.

2.En virtud de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, y según lo dispuesto en el artículo 81 ibidem, sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que, al revisar la Planta de Cargos del Instituto de Deporte y Recreación “INDERPE, no existe persona que cuente con la idoneidad y experiencia o con la disponibilidad de tiempo para la ejecución de las acciones propuestas.

3.Para dar cumplimiento al programa “Desarrollo Deportivo “se hace necesario y oportuno la contratación de una persona con experiencia mínima de un año (1) en actividades relacionadas con el objeto contractual, para dar cumplimiento a las actividades previstas en el plan de desarrollo Municipal 2024-2027 “AVANCEMOS POR EL PEÑOL” y el Plan de Acción del

INDERPE 2024, así logar cumplir a cabalidad con lo establecido según el objeto del Instituto de deportes.

4. Que el **CONTRATISTA** se encuentra en disposición para cumplir con el objeto del presente contrato de prestación de servicios, por poseer idoneidad en el cumplimiento de los servicios a contratar.

5. Que el contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones estipuladas y estará a cargo de la Gerencia, esperando concretar los resultados finales de acuerdo con lo previsto en el objeto de este.

En virtud de lo expuesto las partes aplicarán las siguientes clausulas:

PRIMERA. **OBJETO**: Contrato de Prestación de servicios y apoyo a la gestión como entrenador deportivo de baloncesto del Instituto Para El Deporte, La Educación Física y La Recreación De El Peñol – Inderpe para el segundo semestre del año 2024.

SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL. Con ocasión del objeto contractual **EL CONTRATISTA** desarrollará las siguientes actividades:

1. Presentar un cronograma mensual de actividades, con la aprobación del Supervisor, que se radicará ante el INDERPE, para su respectivo seguimiento.

2. Concertar con el Club de baloncesto de El Peñol las actividades a realizar y presentar los informes mensuales a la gerencia.

3. Propender por la masificación del baloncesto en El Peñol, con énfasis en el área urbana y aportando a los procesos deportivos rurales.

4. Ser responsable de la preparación técnica de las diversas categorías de Baloncesto que representan al municipio de El Peñol a nivel regional, departamental y nacional.

5. Brindar acompañamiento en las escuelas de iniciación deportiva.

6. Asistir a las reuniones y/o capacitaciones que sean programadas con ocasión de sus actividades y el objeto contractual.

7. Mantener en buen estado los implementos deportivos asignados para el desarrollo del objeto contractual.

8. Mantener en óptimas condiciones el camerino asignado para guardar los implementos deportivos.

9. Coordinar, apoyar e implementar los procesos deportivos en zonas rurales del Municipio de El Peñol.

10. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual y su alcance.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato**, EL CONTRATISTA** se obliga a**:**

1. Prestar los servicios objeto del contrato y su alcance de conformidad con los requerimientos y necesidades del INDERPE.

2. Proporcionar todo su conocimiento, experiencia para la implementación y desarrollo del objeto contractual.

3. Brindar el apoyo y asistencia técnica requerida para cumplir a cabalidad el contrato.

4. Mantener indemne al INDERPE.

5. Acatar las indicaciones que sobre la ejecución del contrato le haga el supervisor del contrato.

6. Entregar al INDERPE cualquier información necesaria relacionada con el presente contrato.

7. Cumplir durante la vigencia del contrato con la afiliación como cotizante independiente al Sistema de Seguridad Social, salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley.

8. Cumplir con los impuestos, retenciones y gastos que sean relacionados con el objeto del presente contrato.

9. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato.

10. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros, jurídicos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.

11. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

12. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto, alcance y especificaciones esenciales estipuladas en la propuesta.

13. Presentar los informes que sean requeridos según las necesidades específicas y en los tiempos acordados con el supervisor.

14. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL INDERPE a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

15. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad durante la ejecución del contrato.

16. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato, serán de uso exclusivo del INDERPE obligándose EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su labor conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

17. Presentar para efectos del pago las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales.

18. Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza jurídica del contrato y de sus obligaciones que no se encuentren explícitamente relacionadas en el presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL INDERPE. En virtud del presente Contrato **EL INDERPE** se obliga a**:**

1. Solicitar al CONTRATISTA el cumplimiento del objeto contractual y su alcance, de conformidad con los requerimientos y necesidades del INDERPE, las cuales serán canalizadas siempre a través del supervisor del contrato.

2. Verificar durante la vigencia del contrato el cumplimiento de todas las actividades por parte del CONTRATISTA.

3. Brindar el apoyo y la asistencia técnica requerida para cumplir a cabalidad el contrato.

4. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato.

5. Realizar a través del supervisor las observaciones o requerimientos que sean necesarios con relación al contrato.

6. Revisar y aprobar los informes que sean presentados por el CONTRATISTA para efectos de cada pago o cuando sean requeridos por parte de este.

7. Reportar de manera inmediata al CONTRATISTA, la ocurrencia de cualquier novedad durante la ejecución del contrato.

8. Informar oportunamente al CONTRATISTA las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales debe llevar a cabo el objeto contractual.

9. Entregar previamente al CONTRATISTA toda la información requerida para la ejecución del objeto contractual.

10. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con todos los requerimientos para la ejecución del objeto contractual.

11. Pagar al CONTRATISTA los honorarios de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta y séptima del presente contrato.

12. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias durante la ejecución del contrato.

13. Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza jurídica del contrato y de sus obligaciones que no se encuentren explícitamente relacionadas en el presente contrato.

QUINTA: PLAZO: El plazo de ejecución contractual será de 05 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2024.

SEXTA: **VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se estipula en la suma de: QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL M/L ($15.594.000), EQUIVALENTES a cinco pagos mensuales de **TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS** pesos, ($3.118.000).

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato se encuentra amparado en el CDP 00149 del 15 de julio de 2024 y el CRP 00145 del 18 de julio de 2024.

SEPTIMA: **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de forma mensual, previa presentación del informe de actividades y la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción los servicios y/o entregables.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Inderpe**,** para descontar la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos**.**

OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1174 de 2011, 1778 de 2016, así como en sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA declara con la suscripción del presente contrato que no se encuentran reportados en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República, ni en el Sistema de Información de Sanciones e Inhabilidades “SIRI” de la Procuraduría General de Nación, además de que el representante legal no presenta antecedentes judiciales, ni se encuentra reportado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno.

DÉCIMA: REGIMEN LEGAL: El presente Contrato será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISION: La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Coordinador deportivo o quien haga sus veces.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es intuito persona; en consecuencia, este no podrá cederse sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Según lo contemplado en el Decreto Ley No 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: i) Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. ii) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. iii) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. iv) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. v) Por las demás causales señaladas en la ley.

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma en el SECOP, y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA SEXA: DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.

Para constancia se firma por las partes luego de ser leído y aceptado.

Gerente

ANGEL NORVEY GARCÍA GIRALDO
Gerente-Inderpe

TULIO ALBERTO GIRALDO CIRO
Contratista